

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Montería Córdoba

Montería, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.23-001-41-89-004-2022-00142-00.

ASUNTO A DECIDIR

En reparto realizado por el Centro de Servicios Administrativo para los Juzgados Civiles y de Familia correspondió a este despacho la demanda Declarativa de Pertenencia promovida por **Ana María Burgos Díaz**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.989.748 contra **Antonio María Valdés Pico**, la cual fue objeto de rechazo por parte del Juez Primero Civil Municipal de Montería, por considerar que existía falta de competencia en razón a la cuantía del proceso.

CONSIDERACIONES

a) Problema Jurídico.

¿Es procedente la causal invocada por el señor Juez Primero Civil Municipal de Montería para alegar la falta de competencia en el asunto de la referencia?

b) Normas aplicables.

Para resolver el problema jurídico planteado debemos tener en cuenta lo siguiente:

- **Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo PSAA16-10566 de agosto 31 de 2016:**

ART. 2º—**Grupos de reparto para jueces civiles.** Modificar los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo 10033 de 2013 que modificaron el artículo 4º del Acuerdo 1472 de 2002, el cual quedará así:

Grupos de reparto. Los grupos de reparto para los juzgados civiles estarán conformados de la siguiente manera, según el *software* de reparto:

A. Jueces civiles municipales

Grupo 1: Procesos verbales (de menor cuantía)

Grupo 2: Procesos verbales sumarios

Grupo 3: Procesos monitorios

Grupo 4: **Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la Ley 1561 de 2012)**

Grupo 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)

Grupo 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía)

Grupo 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias

Grupo 8: Celebración de matrimonio civil

Grupo 9: Controversias en procesos de insolvencia

Grupo 10: Medidas cautelares anticipadas

Grupo 11: Despachos comisorios

Grupo 12: Acciones de tutela

Grupo 13: Otros procesos

B. Jueces civiles municipales de pequeñas causas

Grupo 1: Procesos verbales (de mínima cuantía)

Grupo 2: Procesos monitorios

Grupo 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía)

Grupo 4: Celebración de matrimonio civil

Grupo 5: Despachos comisorios

Grupo 6: Acciones de tutela

Grupo 7: Otros procesos

Grupo 8: Proceso ejecutivos (de mínima cuantía)

- **Código General del Proceso:**

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1...

3. **De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya.**

(...)

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1....

3. **En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.**

(...)

Conflictos de competencia. Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.

Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.

(Negritas y subrayados fuera del texto).

c) Caso en estudio.

En resumen, el señor Juez Primero Civil Municipal de Montería, en auto de fecha 11 de febrero del cursante año para rechazar la demanda alegando que según el certificado catastral el inmueble perseguido en este asunto tiene un valor de \$8.438.000,00, no superando la cuantía de los cuarenta salarios mínimos, por lo que este sería de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple.

No comparte este despacho los argumentos planteados por el señor Juez Primero Civil Municipal de Montería, en el auto de fecha 11 de febrero del cursante año, para declarar su falta de competencia, para asumir el conocimiento del proceso, ya que si bien es cierto, el bien inmueble perseguido en este asunto no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que es la mínima cuantía de atribuida a los juzgados de Pequeñas Causas, también lo es que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo PSAA16-10566 de agosto 31 de 2016, en el cual se establecen reglas sobre el reparto de los asuntos civiles y de

familia, quienes tiene la competencia para asumir el trámite de los procesos de pertenencia son los Jueces Civiles Municipales.

Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 Consejo Superior de la Judicatura
ARTÍCULO 2.- Grupos de reparto para jueces civiles. Modificar los artículos 1o, 2o y 3º del Acuerdo 10033 de 2013 que modificaron el artículo 4o del Acuerdo 1472 de 2002, el cual quedará así:

GRUPOS DE REPARTO. Los grupos de reparto para los Juzgados civiles estarán conformados de la siguiente manera, según el software de reparto:

A. JUECES CIVILES MUNICIPALES

(...)

Grupo 4: **Procesos divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor y mínima cuantía, y de saneamiento previstos en la Ley 1561 de 2012)**

... (negrita y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el Código General del Proceso nos indica:

Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en **primera instancia**:

...

3. De los procesos especiales para el saneamiento de la titulación de la propiedad inmueble de que trata la Ley 1182 de 2008, o la que la modifique o sustituya.

(negrita y subrayado fuera de texto)

En virtud a lo antes expuesto, no le asiste razón al señor juez Primero Civil Municipal de esta ciudad, para no asumir el conocimiento del proceso ya que la causal de rechazo invocada carece de fundamento, en consecuencia este despacho se abstendrá de acoger el conocimiento de proceso y en su lugar se dispondrá su remisión por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad al Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad que corresponda en reparto, para que resuelva el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** que desde ya se propone, en atención al contenido del artículo 139 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este Juzgado;

RESUELVE

Primero. Abstenerse de asumir el conocimiento del presente proceso, en su lugar se propone **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**, por la razón indicada en la parte motiva de este auto.

Segundo. Se ordena remitir el presente proceso por intermedio del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad al Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad que corresponda en reparto, para que resuelvan el **CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA**.

Tercero: Háganse las respectivas anotaciones en el aplicativo Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OLGA CLAUDIA ACOSTA MESA

Juez
 (Firmado Original)

Obe